



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00049 00
AUTO No. 0183

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora, allegar al plenario, el certificado de existencia y representación legal de Banco de Occidente, donde se evidencie su dirección física y electrónica para efectos de notificación, con el fin de verificar que, el poder especial conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, si fue remitido desde la dirección electrónica inscrita por la entidad financiera para recibir notificaciones, conforme a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y corroborar la información aducida en el acápite de notificaciones. Lo anterior, toda vez que, dicha información, no reposa en el certificado de la Superintendencia Financiera que fue allegado con la demanda.

Advierte la judicatura que, en el evento que el correo electrónico inscrito por BANCO DE OCCIDENTE., para recibir notificaciones, sea disímil al correo electrónico de donde se remitió el poder a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, esto es, disímil al e-mail: djuridica@bancodeoccidente.com.co, deberá allegarse un nuevo poder, conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá indicarse la dirección física y electrónica donde el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibirá notificaciones (Numeral 10 del Art. 82 del C.G.P).
3. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información. Adicionalmente, aclarará la razón por la cual, en el poder, se consigna una dirección electrónica de la apoderada que difiere con la informada en la demanda.
4. A efectos de determinar la competencia territorial para conocer de la presente demanda, indicará la parte actora, en forma precisa y exclusiva, a cuál de los criterios legales establecidos en el Art. 28 del

CGP, se acoge, puesto que, en el acápite respectivo, se hace alusión a dos fueros concurrentes que podrían devenir en competencia de jueces de diferentes circunscripciones territoriales.

5. Deberá la parte demandante, allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la demandante y la mandataria judicial de la parte actora.
7. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria, formulada por BANCOLOMBIA DE OCCIDENTE, en contra de la señora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

AUTO 0183 - RADICADO 2021-00049

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7acc83645f5388be5becce4843ed5220a071c2715c383a8652f6313ea83685**
Documento generado en 29/01/2021 07:43:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>